



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**RESOLUCIÓN No.254/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, del 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, del 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 17, del 12 de enero de 2016, dictada por quien suscribe, aprobó el “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”, en el Capítulo VII, de la Contribución Territorial al Desarrollo Local, Artículo 27, dispone que los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifican como gastos de los



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

presupuestos municipales y se utilicen para el financiamiento de actividades previstas en el Plan de la Economía. También constituyen fuentes para el financiamiento de los proyectos de Desarrollo Integral en los municipios seleccionados y de Desarrollo Local, así como las actividades que no demanden recursos materiales adicionales centralizados en otros balances de la Economía, todas dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el registro contable por las entidades que reciban recursos provenientes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local por Acuerdo de los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO**: Disponer que el registro contable de los recursos provenientes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que por Acuerdo de los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular se entreguen a entidades no presupuestadas, se realice teniendo en cuenta lo siguiente:



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

- a) Cuando el recurso financia inversiones, la entidad no presupuestada lo registra en la cuenta de “Recursos Recibidos” del rango de cuentas 617 a 618.
- b) Cuando el recurso se otorga para gastos corrientes, la entidad no presupuestada lo registra en la cuenta “Subvenciones” del rango de cuentas 916 a 919.

SEGUNDO: En el caso de las unidades presupuestadas, reciben el mismo tratamiento que cuando se le asignan recursos del Presupuesto correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez  
Ministra